

**Contacto CONAMER**

GLS-CVLS-AMMDC - B000223200

**De:** amgn-principal@amgn.org.mx  
**Enviado el:** lunes, 5 de septiembre de 2022 10:45 a. m.  
**Para:** Contacto CONAMER  
**CC:** Gilberto Lepe Saenz; Claudia Veronica Lopez Sotelo; Francisco Miguel Parra Ibarra; José Daniel Jiménez Ibañez; Raúl Alejandro Díaz Ventura; Othón Hernández Ponce; Daniel Flores Martínez  
**Asunto:** RV: Manifestaciones al Anteproyecto del Expediente No. 65/0016/090822  
**Datos adjuntos:** Oficio AMGN Anteproyecto DACG Participación Cruzada Expediente 65 0016 090822.pdf; Anexo Único Comentarios AMGN - Anteproyecto Acuerdo CRE Participación Cruzada.pdf  
**Marca de seguimiento:** Seguimiento  
**Estado de marca:** Marcado

**De:** amgn-principal@amgn.org.mx <amgn-principal@amgn.org.mx>  
**Enviado el:** viernes, 2 de septiembre de 2022 10:33 a. m.  
**Para:** contacto@conamer.gob.mx  
**CC:** gilberto.lepe@conamer.gob.mx; claudia.lopez@conamer.gob.mx; francisco.parra@conamer.gob.mx; daniel.jimenez@conamer.gob.mx; raul.diaz@conamer.gob.mx; othon.hernandez@conamer.gob.mx; daniel.flores@conamer.gob.mx  
**Asunto:** Manifestaciones al Anteproyecto del Expediente No. 65/0016/090822

A quien corresponda,

En alcance a los comentarios ingresados por esta Asociación Mexicana de Gas Natural el pasado 25 de agosto del presente, por este medio nos permitimos hacer llegar manifestaciones y comentarios puntuales a diversos apartados del Anteproyecto **“Acuerdo de la Comisión Reguladora de Energía por el que se expiden las Disposiciones Administrativas de Carácter General que establecen el procedimiento y requisitos para la autorización de participación cruzada, la metodología para el análisis de sus efectos en la competencia, la eficiencia en los mercados y el acceso abierto efectivo e, interpretan para efectos administrativos, la participación cruzada prevista en los párrafos segundo y tercero del artículo 83 de la Ley de Hidrocarburos”** correspondiente al Expediente No. 65/0016/090822.

De antemano agradecemos la atención y consideración de los documentos anexos al presente correo.

Saludos cordiales,

Atentamente.

ASOCIACIÓN MEXICANA DE GAS NATURAL, A.C.  
Tel 55 5276 2711 / 55 5276 2100  
[amgn-principal@amgn.org.mx](mailto:amgn-principal@amgn.org.mx)  
<https://www.facebook.com/AMGNMx>  
<https://twitter.com/AMGNMx>  
[www.amgn.org.mx](http://www.amgn.org.mx)





Ciudad de México, a 1 de septiembre de 2022

**DR. ALBERTO MONTOYA MARTÍN DEL CAMPO**  
**COMISIONADO NACIONAL**  
**COMISIÓN NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA**  
**Blvd. Adolfo López Mateos No. 3025**  
**Col. San Jerónimo Aculco, CP 10400**  
**Ciudad de México**  
**PRESENTE -**

**Expediente:** 65/0016/090822

**Asunto:** Comentarios al Anteproyecto “Acuerdo de la Comisión Reguladora de Energía por el que se expiden las Disposiciones Administrativas de Carácter General que establecen el procedimiento y requisitos para la autorización de participación cruzada, la metodología para el análisis de sus efectos en la competencia, la eficiencia en los mercados y el acceso abierto efectivo e, interpretan para efectos administrativos, la participación cruzada prevista en los párrafos segundo y tercero del artículo 83 de la Ley de Hidrocarburos” (Anteproyecto).

A nombre de los afiliados de esta Asociación Mexicana de Gas Natural (Asociación), con relación al Anteproyecto referido en el rubro que la Comisión Reguladora de Energía (CRE) envió a la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria el 9 de agosto de 2022, respecto del cual, la CRE lo ingresó con una *AIR de impacto Moderado con análisis de impacto en la competencia*, me dirijo ante Usted C. Comisionado Nacional de Mejora Regulatoria, con el debido respeto, para enviar comentarios puntuales a diversos apartados del Anteproyecto a través del Anexo Único a la presente, como alcance a los comentarios enviados por esta misma vía el pasado 25 de agosto del presente.

Adicionalmente, deseamos manifestar nuevamente que derivado del alto impacto regulatorio y de costos de este Anteproyecto, para el trámite del Anteproyecto ante la CONAMER debe requerirse una **AIR de alto Impacto con Análisis de impacto en la competencia**.

Atentamente pido se sirva:

**Primero:** Tenerme por presentado con la personalidad con que me ostento, haciendo comentarios al Anteproyecto con expediente No. 65/0016/090822 enviado por la CRE el 9 de agosto de 2022 a fin de que se tome en consideración lo expresado.

**Segundo:** Considerar los comentarios y manifestaciones presentadas respetuosamente a los diferentes apartados del Anteproyecto a través del Anexo Único a la presente, previo a la emisión del dictamen preliminar correspondiente.

**Tercero:** Considerar la solicitud de requerir una *AIR de alto Impacto con Análisis de impacto en la competencia* para el Anteproyecto derivado del impacto regulatorio y económico que este representa.

Aprovecho para enviarle un cordial saludo.

Atentamente,



**Ing. Jorge A Sandoval Toscano**  
Director

**Anexo Único - Comentarios de la Asociación Mexicana de Gas Natural para el Anteproyecto “Acuerdo de la Comisión Reguladora de Energía por el que se expiden las Disposiciones Administrativas de Carácter General que establecen el procedimiento y requisitos para la autorización de participación cruzada, la metodología para el análisis de sus efectos en la competencia, la eficiencia en los mercados y el acceso abierto efectivo e, interpretan para efectos administrativos, la participación cruzada prevista en los párrafos segundo y tercero del artículo 83 de la Ley de Hidrocarburos”.**

Dice	Debe decir	Justificación Técnica y/o Jurídica
<p>1 Objeto y alcance</p> <p><b>1.1</b> Del objeto</p> <p>Las presentes Disposiciones Administrativas de Carácter General (DACG) son de aplicación general y de observancia en todo el territorio nacional y tienen por objeto:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>i. ...</li> <li>ii. ...</li> <li>iii. Establecer la metodología para el análisis de los efectos de la participación cruzada en la competencia, la eficiencia en los mercados y el acceso abierto efectivo.</li> <li>iv. Establecer el procedimiento y requisitos para la autorización de participación cruzada.</li> </ul>	<p>Extralimitar facultades de la CRE.</p>	<p>El análisis de la eficiencia en los mercados es una facultad que no está conferida a la CRE de acuerdo con el artículo 42 de la Ley de los Órganos Reguladores en Materia Energética, se debe limitar a sus facultades expresamente conferidas en términos de dicho artículo, el cual le confiere la facultad para promover el desarrollo en el sector, más no un análisis en materia de competencia económica y libre concurrencia de los mercados lo cual es una facultad expresa de COFECE en términos del artículo 12 de la Ley Federal de Competencia Económica. Adicional a ello, las facultades de la CRE deben apegarse conforme al artículo 83 de la Ley de Hidrocarburos respecto al trámite de autorización de participación cruzada y el Acuerdo número A/005/2016.</p>
<p>1.3 De los sujetos obligados</p> <p>Los sujetos obligados, conforme al segundo párrafo del artículo 83 de la Ley de Hidrocarburos, son:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>i. Usuarios finales, productores o comercializadores de hidrocarburos, petrolíferos y/o petroquímicos</li> </ul>	<p>1.3 De los sujetos obligados</p> <p>Los sujetos obligados, <b>que</b> conforme al segundo párrafo del artículo 83 de la Ley de Hidrocarburos, <b>actualicen el supuesto de participación cruzada,</b> son:</p>	<p>No aplica la participación cruzada en Grupos de Interés Económico que no tienen usuarios finales, productores o comercializadores. Un transportista o almacenista puede prestar sus servicios a terceros, sin necesidad de que dichos terceros pertenezcan al mismo grupo económico. Puede haber Grupos de Interés Económico donde solo haya transportistas o almacenistas.</p>

**Anexo Único - Comentarios de la Asociación Mexicana de Gas Natural para el Anteproyecto “Acuerdo de la Comisión Reguladora de Energía por el que se expiden las Disposiciones Administrativas de Carácter General que establecen el procedimiento y requisitos para la autorización de participación cruzada, la metodología para el análisis de sus efectos en la competencia, la eficiencia en los mercados y el acceso abierto efectivo e, interpretan para efectos administrativos, la participación cruzada prevista en los párrafos segundo y tercero del artículo 83 de la Ley de Hidrocarburos”.**

Dice	Debe decir	Justificación Técnica y/o Jurídica
<p>que utilicen los servicios de transporte por ducto o almacenamiento sujetos a acceso abierto, y</p> <p>ii. Permisarios que presten los servicios de transporte por ducto o almacenamiento sujetos a acceso abierto de hidrocarburos, petrolíferos y/o petroquímicos.</p>	<p>i. Usuarios finales, productores o comercializadores de hidrocarburos, petrolíferos y/o petroquímicos que utilicen los servicios de transporte por ducto o almacenamiento sujetos a acceso abierto, y</p> <p>ii. Permisarios que presten los servicios de transporte por ducto o almacenamiento sujetos a acceso abierto de hidrocarburos, petrolíferos y/o petroquímicos, <b>y en los que las personas que, directa o indirectamente, sean propietarias de su capital social, participen, directa o indirectamente, en el capital social de Usuarios finales, productores o comercializadores de hidrocarburos, petrolíferos y/o petroquímicos.</b></p>	<p>El segundo párrafo del artículo 83 de la Ley de Hidrocarburos solo establece que la obligación aplica a <i>“las personas que, directa o indirectamente, sean propietarias de capital social de usuarios finales, productores o comercializadores de Hidrocarburos, Petrolíferos y Petroquímicos que utilicen los servicios de Transporte por ducto o Almacenamiento sujetos a acceso abierto, <u>solamente podrán participar, directa o indirectamente, en el capital social de los Permisarios que presten estos servicios</u> cuando dicha participación cruzada no afecte la competencia, la eficiencia en los mercados y el acceso abierto efectivo”.</i></p> <p>La disposición 3.5 de las DACG del anteproyecto si contempla esta redacción.</p> <p>Tanto el instructivo establecido en el numeral 5.1, como los requisitos señalados en el numeral 5.2, establecen una mayor carga regulatoria al ampliarlos considerablemente respecto de los actuales. Además, contempla esta información para Solicitantes y otros Agentes Económicos involucrados.</p>
<p>2 Acrónimos y Definiciones</p> <p>2.34 Solicitantes</p> <p>Los Agentes Económicos que tramitan ante la Comisión la autorización de participación cruzada.</p>		<p>No es claro si la solicitud puede o debe realizarla el permisionario, cualquier Agente Económico o un Grupo de Interés y en su caso si es a través de Oficialía de Partes Electrónica, con cuál de ellas se realizaría.</p>

**Anexo Único - Comentarios de la Asociación Mexicana de Gas Natural para el Anteproyecto “Acuerdo de la Comisión Reguladora de Energía por el que se expiden las Disposiciones Administrativas de Carácter General que establecen el procedimiento y requisitos para la autorización de participación cruzada, la metodología para el análisis de sus efectos en la competencia, la eficiencia en los mercados y el acceso abierto efectivo e, interpretan para efectos administrativos, la participación cruzada prevista en los párrafos segundo y tercero del artículo 83 de la Ley de Hidrocarburos”.**

Dice	Debe decir	Justificación Técnica y/o Jurídica
<p>2.10 Actividad Económica</p> <p>1.3 Comercialización en el territorio nacional, de hidrocarburos, petrolíferos y/o petroquímicos, que comprende:</p> <p>1.3.1. La compraventa de hidrocarburos, petrolíferos y/o petroquímicos;</p> <p>1.3.2. La gestión o contratación de los servicios de transporte de hidrocarburos, petrolíferos y/o petroquímicos;</p> <p>1.3.3. La gestión o contratación de los servicios de almacenamiento de hidrocarburos, petrolíferos y/o petroquímicos;</p> <p>1.3.4. La gestión o contratación de los servicios de distribución de hidrocarburos, petrolíferos y/o petroquímicos, y</p> <p>1.3.5. Prestación o intermediación de servicios de valor agregado en beneficio de los usuarios, usuarios finales o clientes en las Actividades de Prestación o Intermediación;</p>	<p>1.3. Comercialización en el territorio nacional, de hidrocarburos, petrolíferos y/o petroquímicos, que comprende:</p> <p>1.3.1 La compraventa de Hidrocarburos, Petrolíferos o Petroquímicos;</p> <p>1.3.2 La gestión o contratación de los servicios de Transporte, Almacenamiento o Distribución de dichos productos, y</p> <p>1.3.3 La prestación o intermediación de servicios de valor agregado en beneficio de los Usuarios o Usuarios Finales en las actividades a que se refiere el Reglamento.</p>	<p>Se sugiere utilizar la definición de comercialización establecida en el artículo 19 del Reglamento de las actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos.</p>
<p>2.22 Control Real</p> <p>La conducción efectiva de un Agente Económico o sociedad controladora hacia sus subsidiarias o empresas.</p>	<p>2.22 Control Real</p> <p>La conducción efectiva de un Agente Económico o sociedad controladora hacia sus subsidiarias <del>o empresas.</del></p>	<p>Se debe emplear los conceptos previamente establecidos por la COFECE (expediente no. LI-07-2009, LI-08-2009 <a href="https://www.cofece.mx/CFCResoluciones/docs/Concentraciones/V271/493/1066385.pdf">https://www.cofece.mx/CFCResoluciones/docs/Concentraciones/V271/493/1066385.pdf</a>) Pág. 14.,</p>

**Anexo Único - Comentarios de la Asociación Mexicana de Gas Natural para el Anteproyecto “Acuerdo de la Comisión Reguladora de Energía por el que se expiden las Disposiciones Administrativas de Carácter General que establecen el procedimiento y requisitos para la autorización de participación cruzada, la metodología para el análisis de sus efectos en la competencia, la eficiencia en los mercados y el acceso abierto efectivo e, interpretan para efectos administrativos, la participación cruzada prevista en los párrafos segundo y tercero del artículo 83 de la Ley de Hidrocarburos”.**

Dice	Debe decir	Justificación Técnica y/o Jurídica
<p>2.27 Grupo de Interés Económico</p> <p>En materia de competencia económica, se está ante un grupo de interés económico cuando un conjunto de personas físicas o morales tienen intereses comerciales y financieros afines, y coordinan sus actividades para lograr un determinado objetivo común, pudiendo ejercer una influencia decisiva o un control real o latente sobre la otra. De igual manera, para considerar que existe un grupo económico, se analiza si un Agente Económico, directa o indirectamente, coordina las actividades del grupo para operar en los mercados y, además, puede ejercer una influencia decisiva o control sobre otro. Así, aunado a los elementos de interés - comercial y financiero- y de coordinación de actividades, concurren otros como son el control, la autonomía y el comportamiento de los agentes económicos en el mercado.</p>	<p><b>2.27 Grupo de Interés Económico</b></p> <p>En materia de competencia económica, se está ante un grupo de interés económico cuando un conjunto de personas físicas o morales tienen intereses comerciales y financieros afines, y coordinan sus actividades para lograr un determinado objetivo común. Así, aunado a los elementos de interés -comercial y financiero- y de coordinación de actividades, concurren otros como son el control, la autonomía y la unidad de comportamiento en el mercado. Por lo tanto, para considerar que existe un grupo <b>de</b> interés económico y que <b>puede</b> tener el carácter de agente económico, se debe analizar si una persona directa o indirectamente coordina las actividades del grupo para opera en los mercados y además, puede ejercer una influencia decisiva o control sobre la otra.</p>	<p>Se emplean conceptos previamente establecidos por la COFECE (expediente no. LI-07-2009, LI-08-2009 <a href="https://www.cofece.mx/CFCRResoluciones/docs/Concentraciones/V271/493/1066385.pdf">https://www.cofece.mx/CFCRResoluciones/docs/Concentraciones/V271/493/1066385.pdf</a>) Pág. 14., jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación de Noviembre 2008; y la guía para la notificación de concentraciones de la COFECE (<a href="https://www.cofece.mx/wp-content/uploads/2017/12/guia-0042015_not_concentraciones.pdf">https://www.cofece.mx/wp-content/uploads/2017/12/guia-0042015_not_concentraciones.pdf</a>) Pág. 12, con variaciones en el orden del texto y palabras, por lo que se sugiere hacer referencia a la fuente del concepto utilizado.</p> <p>Al incluir la expresión “pudiendo ejercer una influencia decisiva o un control real o latente sobre la otra” resulta de importancia añadir la definición de <b>control latente</b>.</p>
<p>3.2 Competencia</p> <p>Para el análisis que la Comisión realiza de conformidad con los artículos 42 de la LORCME y 83, párrafos segundo y tercero de la LH, se entiende que la competencia es el proceso de rivalidad entre oferentes en un mercado, en el cual deciden y aplican estrategias para obtener</p>	<p>3.2 Competencia</p> <p><del>Para el análisis que la Comisión realiza de conformidad con los artículos 42 de la LORCME y 83, párrafos segundo y tercero de la LH, se entiende que la competencia es el proceso de rivalidad entre oferentes en un mercado, en el cual deciden y aplican estrategias para obtener</del></p>	<p>La interpretación para efectos administrativos de “Competencia” no debe incluir una definición para los fines de la Comisión, toda vez que la autoridad especializada en la aplicación de los principios de competencia y cuenta con la facultad legal y especialización técnica es la COFECE. Por tanto, se sugiere indicar el concepto de conformidad con la autoridad facultada.</p>

**Anexo Único - Comentarios de la Asociación Mexicana de Gas Natural para el Anteproyecto “Acuerdo de la Comisión Reguladora de Energía por el que se expiden las Disposiciones Administrativas de Carácter General que establecen el procedimiento y requisitos para la autorización de participación cruzada, la metodología para el análisis de sus efectos en la competencia, la eficiencia en los mercados y el acceso abierto efectivo e, interpretan para efectos administrativos, la participación cruzada prevista en los párrafos segundo y tercero del artículo 83 de la Ley de Hidrocarburos”.**

Dice	Debe decir	Justificación Técnica y/o Jurídica
<p>ganancias al diferenciarse entre sí, en precios, calidades, cantidades u otros aspectos.</p> <p>De esta manera, la promoción a la competencia que realiza la Comisión busca evitar que los permisionarios realicen afectaciones en el mercado en perjuicio de los usuarios y usuarios finales conforme al artículo 68, párrafo tercero del Reglamento.</p>	<p><del>ganancias al diferenciarse entre sí, en precios, calidades, cantidades u otros aspectos.</del></p> <p><del>De esta manera, la promoción a la competencia que realiza la Comisión busca evitar que los permisionarios realicen afectaciones en el mercado en perjuicio de los usuarios y usuarios finales conforme al artículo 68, párrafo tercero del Reglamento.</del></p>	<p>Indicado por la COFECE en la opinión OPN-003-2020 (pág. 5)</p>
<p>3.5 Participación cruzada</p> <p>El supuesto de participación cruzada establecido en el segundo párrafo del artículo 83 de la LH se actualiza cuando los Agentes Económicos involucrados, hasta su dimensión de Grupo de Interés Económico, sean propietarios del capital social, directa o indirectamente, a través de acciones, partes sociales u otros instrumentos, independientemente del monto, porcentaje o forma de su participación, en la estructura del capital social, de:</p>	<p>3.5 Participación cruzada</p> <p>El supuesto de participación cruzada establecido en el segundo párrafo del artículo 83 de la LH se actualiza cuando <b>las personas que, directa o indirectamente, sean propietarias de capital social de usuarios finales, productores o comercializadores de Hidrocarburos, Petrolíferos y Petroquímicos que utilicen los servicios de Transporte por ducto o Almacenamiento sujetos a acceso abierto y que a su vez participen, directa o indirectamente, en el capital social de los Permisionarios que presten estos servicios.</b></p>	<p>El artículo 83 de la Ley de Hidrocarburos (<b>LH</b>) define el supuesto de Participación Cruzada (<b>PC</b>), las DACGS no pueden contravenir lo dispuesto en dicho artículo.</p>
<p>3.6 Modificación a la participación cruzada</p> <p>Conforme a lo señalado en los artículos 48, párrafo segundo, y 50 del Reglamento, se entenderá como modificación a la participación cruzada referida en el artículo 83, párrafo tercero de la LH a las modificaciones accionarias, cesiones de permiso, cambios en los permisos o cambios en las condiciones del mercado,</p>	<p>3.6 Modificación a la participación cruzada</p> <p>Conforme a lo señalado en los artículos 48, párrafo segundo, y 50 del Reglamento, se entenderá como modificación a la participación cruzada referida en el artículo 83, párrafo tercero de la LH a las modificaciones accionarias, cesiones de permiso, cambios en los permisos o cambios en las condiciones del mercado,</p>	<p>Desde 2021, la COFECE emitió criterio consistente en que la autorización de Participación Cruzada para permisionarios relevantes solo requerirá modificación en caso de que decidan modificar capacidad en base firme en infraestructura de acceso abierto distinta a la autorizada mediante resolución previamente emitida</p>

**Anexo Único - Comentarios de la Asociación Mexicana de Gas Natural para el Anteproyecto “Acuerdo de la Comisión Reguladora de Energía por el que se expiden las Disposiciones Administrativas de Carácter General que establecen el procedimiento y requisitos para la autorización de participación cruzada, la metodología para el análisis de sus efectos en la competencia, la eficiencia en los mercados y el acceso abierto efectivo e, interpretan para efectos administrativos, la participación cruzada prevista en los párrafos segundo y tercero del artículo 83 de la Ley de Hidrocarburos”.**

Dice	Debe decir	Justificación Técnica y/o Jurídica
<p>que actualicen el supuesto de participación cruzada establecido en el numeral 3.5 de las presentes Disposiciones, así como las modificaciones derivadas de las acciones u omisiones de los Solicitantes a las condiciones de mercado que fueron analizadas por la Comisión y bajo las cuales fue autorizada la participación cruzada, incluyendo, de manera enunciativa mas no limitativa los siguientes cambios: (...)</p> <p>ii. En la capacidad del sistema de transporte por ducto y/o almacenamiento, sujetos a acceso abierto;</p>	<p>que actualicen el supuesto de participación cruzada establecido en el numeral 3.5 de las presentes Disposiciones, así como las modificaciones derivadas de las acciones u omisiones de los Solicitantes a las condiciones de mercado que fueron analizadas por la Comisión y bajo las cuales fue autorizada la participación cruzada, incluyendo, de manera enunciativa mas no limitativa los siguientes cambios: (...)</p> <p>ii. En la capacidad del sistema de transporte por ducto y/o almacenamiento, sujetos a acceso abierto, <b>cuando se modifique la capacidad contratada en base firme previamente autorizada;</b></p>	<p>por esta autoridad, pudiendo generar contradicción con lo que se establece en las presentes DACG.</p>
<p>3.11 Usuario final de hidrocarburos, petrolíferos y/o petroquímicos</p> <p>Es el Agente Económico que adquiere para su consumo hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos que, exclusivamente para los efectos de las presentes DACG, adquiere como insumo(s) de su proceso productivo, incluyendo aquellos generadores eléctricos que utilicen como combustible primario algún hidrocarburo, petrolífero o petroquímico, de conformidad con lo establecido en el artículo 2, fracción XXIII del Reglamento.</p>	<p>3.11 Usuario final de hidrocarburos, petrolíferos y/o petroquímicos</p> <p>De conformidad con el artículo 2, fracciones XXII y XXIII del Reglamento se entiende como Usuario el Permisionario que solicita o utiliza los servicios de otro Permisionario; y Usuario Final, a persona que adquiere para su consumo Hidrocarburos, Petrolíferos o Petroquímicos.</p>	<p>El Anteproyecto modifica, para sus efectos, lo estipulado en el artículo 2, fracciones XXII y XXIII del Reglamento de las actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos (Reglamento del Título Tercero), relativo a las definiciones de Usuario y Usuario Final con lo que la emisión de las DACG contravendría ordenamientos jurídicos que tienen una jerarquía normativa superior.</p>

**Anexo Único - Comentarios de la Asociación Mexicana de Gas Natural para el Anteproyecto “Acuerdo de la Comisión Reguladora de Energía por el que se expiden las Disposiciones Administrativas de Carácter General que establecen el procedimiento y requisitos para la autorización de participación cruzada, la metodología para el análisis de sus efectos en la competencia, la eficiencia en los mercados y el acceso abierto efectivo e, interpretan para efectos administrativos, la participación cruzada prevista en los párrafos segundo y tercero del artículo 83 de la Ley de Hidrocarburos”.**

Dice	Debe decir	Justificación Técnica y/o Jurídica
<p>4.1.1 De la conformación de un GIE</p> <p>Para determinar la conformación de un GIE, la Comisión analizará los elementos de interés comercial y financiero, de coordinación de actividades, así como la unidad de comportamiento en el mercado, el Control o Influencia Decisiva e Influencia Significativa que tengan los distintos Agentes Económicos. Para ello, la Comisión considerará alguno o una combinación de los siguientes elementos:</p>	<p>4.1.1 De la conformación de un GIE</p> <p>Para determinar la conformación de un GIE, la Comisión analizará los elementos de interés comercial y financiero, de coordinación de actividades, así como la unidad de comportamiento en el mercado, el Control o Influencia Decisiva e Influencia Significativa que tengan los distintos Agentes Económicos. Para ello, la Comisión considerará alguno o una combinación de los siguientes elementos:</p>	<p>En la opinión de COFECE OPN-003-2020 pág. 7 se establecía que varios de los criterios de los lineamientos para determinar un GIE implican un alto nivel discrecionalidad que se traduciría en incertidumbre al particular, ya que no incluyen definiciones guías o parámetros para medir o evaluar términos. (ejemplo, De la temporalidad de acuerdos, De los intereses económicos).</p>
<p>4.4 Determinar las posibles Afectaciones en el mercado</p> <p>...</p> <p>4.4.11 De las ganancias en eficiencias</p> <p>4.4.11.1 De la mejora al bienestar del consumidor</p> <p>Los solicitantes deberán demostrar que las ganancias en eficiencia del mercado, que se derivan específicamente de la participación cruzada, superarán sus posibles afectaciones a la competencia, la eficiencia y/o el acceso abierto efectivo en dicho mercado y, ello resultará en una mejora al bienestar del consumidor.</p>		<p>El sentido del presente numeral no es claro a través de qué mecanismos debiera el grupo de interés económico determinar la mejora al bienestar del consumidor, por lo que se solicita especificar.</p>
<p>5 Requisitos para el procedimiento de autorización de participación cruzada.</p> <p>5.1 Instructivo para la presentación de los Requisitos</p>	<p>5 Requisitos para el procedimiento de autorización de participación cruzada.</p> <p>5.1 Instructivo para la presentación de los Requisitos</p>	<p>Es contradictorio que todos los agentes económicos de un mismo Grupo de Interés Económico (GIE) deban presentar solicitud por separado.</p>

**Anexo Único - Comentarios de la Asociación Mexicana de Gas Natural para el Anteproyecto “Acuerdo de la Comisión Reguladora de Energía por el que se expiden las Disposiciones Administrativas de Carácter General que establecen el procedimiento y requisitos para la autorización de participación cruzada, la metodología para el análisis de sus efectos en la competencia, la eficiencia en los mercados y el acceso abierto efectivo e, interpretan para efectos administrativos, la participación cruzada prevista en los párrafos segundo y tercero del artículo 83 de la Ley de Hidrocarburos”.**

Dice	Debe decir	Justificación Técnica y/o Jurídica
<p>5.2 Requisitos para el procedimiento de autorización de participación cruzada</p> <p>Los obligados en obtener la autorización de participación cruzada deberán tramitar y obtener, previo a presentar su solicitud, un usuario y contraseña para el uso de la Oficialía de Partes Electrónica (OPE), disponible mediante la página <a href="https://ope.cre.gob.mx/">https://ope.cre.gob.mx/</a>. Cada solicitud se tramitará por separado y serán independientes entre sí, sin que pueda otorgarse una sola autorización para varias solicitudes.</p>	<p>5.2 Requisitos para el procedimiento de autorización de participación cruzada</p> <p>Los obligados en obtener la autorización de participación cruzada deberán tramitar y obtener, previo a presentar su solicitud, un usuario y contraseña para el uso de la Oficialía de Partes Electrónica (OPE), disponible mediante la página <a href="https://ope.cre.gob.mx/">https://ope.cre.gob.mx/</a>. <del>Cada solicitud se tramitará por separado y serán independientes entre sí, sin que pueda otorgarse una sola autorización para varias solicitudes.</del></p>	
<p>5 Requisitos para el procedimiento de autorización de participación cruzada</p> <p>...</p> <p>5.2 Requisitos para el procedimiento de autorización de participación cruzada</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>De conformidad con la disposición inmediata anterior, los requisitos para autorización de participación cruzada son los siguientes:</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>1.2. Los Solicitantes que sean personas morales deberán acreditar su personalidad con copia simple del</p>	<p>5 Requisitos para el procedimiento de autorización de participación cruzada</p> <p>...</p> <p>5.2 Requisitos para el procedimiento de autorización de participación cruzada</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>1.2. Los Solicitantes que sean personas morales deberán acreditar su personalidad con copia simple del</p>	<p>En el caso de los Permisarios que ya se encuentran previamente registrados a través de la OPE u en la ventanilla de la Oficialía de Partes, se sugiere que no se requiera nuevamente la presentación de esta documentación y especificar este punto, ya que se duplicaría la información para aquellos previamente registrados y acreditados.</p>

**Anexo Único - Comentarios de la Asociación Mexicana de Gas Natural para el Anteproyecto “Acuerdo de la Comisión Reguladora de Energía por el que se expiden las Disposiciones Administrativas de Carácter General que establecen el procedimiento y requisitos para la autorización de participación cruzada, la metodología para el análisis de sus efectos en la competencia, la eficiencia en los mercados y el acceso abierto efectivo e, interpretan para efectos administrativos, la participación cruzada prevista en los párrafos segundo y tercero del artículo 83 de la Ley de Hidrocarburos”.**

Dice	Debe decir	Justificación Técnica y/o Jurídica
<p>acta constitutiva y sus modificaciones, en su caso, de los estatutos. Asimismo, en el Escrito de Solicitud deberá indicar si son sociedades mexicanas o extranjeras.</p> <p>1.3. Los representantes legales y/o apoderados de los Solicitantes deberán acreditar su personalidad mediante testimonio notarial o copia certificada del documento o instrumento que contenga las facultades que los acrediten, de conformidad con las formalidades establecidas en la legislación aplicable, así como copia simple de su identificación oficial vigente.</p>	<p>acta constitutiva y sus modificaciones, <del>en su caso</del>, de los estatutos; <b>lo anterior, en caso de que esta documentación no obre en los expedientes de la Comisión.</b> Asimismo, en el Escrito de Solicitud deberá indicar si son sociedades mexicanas o extranjeras.</p> <p>1.3. Los representantes legales y/o apoderados de los Solicitantes deberán acreditar su personalidad mediante testimonio notarial o copia certificada del documento o instrumento que contenga las facultades que los acrediten, de conformidad con las formalidades establecidas en la legislación aplicable, así como copia simple de su identificación oficial vigente; <b>lo anterior, en caso de que esta documentación no obre en los expedientes de la Comisión.</b></p>	
<p>5 Requisitos para el procedimiento de autorización de participación cruzada</p> <p>...</p> <p>5.2 Requisitos para el procedimiento de autorización de participación cruzada</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>		<p>Especificar si se debe indicar el RFC del representante legal o las empresas.</p>

**Anexo Único - Comentarios de la Asociación Mexicana de Gas Natural para el Anteproyecto “Acuerdo de la Comisión Reguladora de Energía por el que se expiden las Disposiciones Administrativas de Carácter General que establecen el procedimiento y requisitos para la autorización de participación cruzada, la metodología para el análisis de sus efectos en la competencia, la eficiencia en los mercados y el acceso abierto efectivo e, interpretan para efectos administrativos, la participación cruzada prevista en los párrafos segundo y tercero del artículo 83 de la Ley de Hidrocarburos”.**

Dice	Debe decir	Justificación Técnica y/o Jurídica
<p>De conformidad con la disposición inmediata anterior, los requisitos para autorización de participación cruzada son los siguientes:</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>5. Indicar el RFC.</p>		
<p>5 Requisitos para el procedimiento de autorización de participación cruzada</p> <p>...</p> <p>5.2 Requisitos para el procedimiento de autorización de participación cruzada</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>De conformidad con la disposición inmediata anterior, los requisitos para autorización de participación cruzada son los siguientes:</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>6.1. Proporcione el nombre, denominación o razón social de cada socio, parte, asociado o accionista directo e indirecto, hasta el nivel de persona física, señalando aquellas que poseen el Control o Influencia Decisiva o Influencia Significativa (deberá presentar copia en</p>		<p>La información del numeral 6.1, tercer párrafo del numeral 6.2, numerales 7 y 11 es evaluada por la COFECE en el procedimiento de Opinión Favorable, por lo que, si la CRE solicita la misma información resultará en una demora en la evaluación y duplicidad de la información para el regulado.</p> <p>Así mismo, de acuerdo con los artículos 41 y 42 de la Ley de los Órganos Reguladores en Materia Energética establece que la CRE únicamente regula las actividades que corresponden al sector hidrocarburos en específico, aquellas actividades que determina la Ley de Hidrocarburos, por lo tanto, la CRE carece de facultades expresas para solicitar información sensible sobre empresas que no son reguladas por esa autoridad y tampoco forman parte del sector. Por su parte, la autoridad facultada para solicitar y evaluar información de empresas de distintos sectores dentro del procedimiento de Opinión Favorable es la COFECE, de acuerdo con lo que establece la disposición 112 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de</p>

**Anexo Único - Comentarios de la Asociación Mexicana de Gas Natural para el Anteproyecto “Acuerdo de la Comisión Reguladora de Energía por el que se expiden las Disposiciones Administrativas de Carácter General que establecen el procedimiento y requisitos para la autorización de participación cruzada, la metodología para el análisis de sus efectos en la competencia, la eficiencia en los mercados y el acceso abierto efectivo e, interpretan para efectos administrativos, la participación cruzada prevista en los párrafos segundo y tercero del artículo 83 de la Ley de Hidrocarburos”.**

Dice	Debe decir	Justificación Técnica y/o Jurídica
<p>formato .PDF de la Documentación que acredite su dicho) y RFC;</p> <p>6.2.</p> <p>...</p> <p>Asimismo, deberá incluir copia simple de las Actas Constitutivas de las razones sociales y deberá proporcionar un diagrama corporativo que incluya a todos los Agentes Económicos descritos en la tabla anterior, en el cual se precisen las tenencias accionarias, directas e indirectas, en términos porcentuales.</p> <p>...</p> <p>7. Respecto de cada una de las personas físicas que haya identificado en los numerales 6.1, 6.2, 6.3, 6.4, viii) y 6.7, proporcione el nombre completo de las personas físicas con las que tengan relaciones de parentesco por consanguinidad o afinidad (de conformidad con el Código Civil Federal) y participen en la estructura del capital social, accionaria, societaria o de cualquier otro tipo, directa o indirectamente, en Agentes Económicos que realicen o tengan como objeto la realización de alguna de las Actividades Económicas señaladas en el numeral 2.10</p> <p>...</p>		<p>Competencia Económica y conforme al correspondiente instructivo emitido para tal efecto.</p>

**Anexo Único - Comentarios de la Asociación Mexicana de Gas Natural para el Anteproyecto “Acuerdo de la Comisión Reguladora de Energía por el que se expiden las Disposiciones Administrativas de Carácter General que establecen el procedimiento y requisitos para la autorización de participación cruzada, la metodología para el análisis de sus efectos en la competencia, la eficiencia en los mercados y el acceso abierto efectivo e, interpretan para efectos administrativos, la participación cruzada prevista en los párrafos segundo y tercero del artículo 83 de la Ley de Hidrocarburos”.**

Dice	Debe decir	Justificación Técnica y/o Jurídica
<p>11. Para todos y cada uno de los Agentes Económicos identificados en los numerales 6 y 8.1, así como para los Solicitantes, liste las concesiones, permisos, autorizaciones o cualquier otro contrato que detenten o sean titulares y que las autoricen a realizar, directa o indirectamente, alguna de las Actividades Económicas.</p>		
<p>5 Requisitos para el procedimiento de autorización de participación cruzada ... 5.2 Requisitos para el procedimiento de autorización de participación cruzada ... ... ... De conformidad con la disposición inmediata anterior, los requisitos para autorización de participación cruzada son los siguientes: ... ... ... 15. Para todos y cada uno de los Solicitantes, así como para los Agentes Económicos Involucrados Indirectamente, proporcione copia de los estados financieros auditados o dictaminados por contador</p>		<p>La CRE carece de facultades expresas para solicitar información sensible sobre empresas que no son reguladas por esa autoridad y, se debe extralimitar al solicitarla para aquellas empresas que no cuentan con permiso emitido por la CRE, lo anterior de acuerdo con los artículos 41 y 42 de la Ley de los Órganos Reguladores en Materia Energética que establecen que la CRE únicamente regula las actividades que corresponden al sector hidrocarburos en específico, aquellas actividades que determina la Ley de Hidrocarburos, por lo tanto, la CRE carece de facultades expresas para solicitar información sensible sobre empresas que no son reguladas por esa autoridad y tampoco forman parte del sector. Por su parte, la autoridad facultada para solicitar y evaluar información de empresas de distintos sectores dentro del procedimiento de Opinión Favorable es la COFECE, lo anterior, en términos del inciso e) del Considerando Decimosexto del Acuerdo no. A/005/2016 vigente y la</p>

**Anexo Único - Comentarios de la Asociación Mexicana de Gas Natural para el Anteproyecto “Acuerdo de la Comisión Reguladora de Energía por el que se expiden las Disposiciones Administrativas de Carácter General que establecen el procedimiento y requisitos para la autorización de participación cruzada, la metodología para el análisis de sus efectos en la competencia, la eficiencia en los mercados y el acceso abierto efectivo e, interpretan para efectos administrativos, la participación cruzada prevista en los párrafos segundo y tercero del artículo 83 de la Ley de Hidrocarburos”.**

Dice	Debe decir	Justificación Técnica y/o Jurídica
<p>público certificado, correspondientes a los tres ejercicios fiscales inmediatos anteriores al que transcurre. En caso de no estar obligado a contar con ellos o que se encuentren en proceso de dictaminación, bajo protesta de decir verdad, podrán presentar los estados financieros más recientes.</p>		<p>disposición 112 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica.</p>
<p>5.2 Requisitos para el procedimiento de autorización de participación cruzada</p> <p>(...)</p> <p>17.1. Proporcione una lista con el nombre, denominación o razón social de los diez principales competidores en el Área o zona de influencia del conjunto de los Agentes Económicos identificados en los numerales 6 y 8.1.</p>	<p>5.2 Requisitos para el procedimiento de autorización de participación cruzada</p> <p>(...)</p> <p>17.1. <b>Con la mejor información disponible con la que cuente</b>, proporcione una lista con el nombre, denominación o razón social de los diez principales competidores en el Área o zona de influencia del conjunto de los Agentes Económicos identificados en los numerales 6 y 8.1.</p>	<p>Los Permisarios sólo cuentan con información pública para poder identificar a los competidores que pudieran participar en su mercado. Actualmente, no están disponibles o no han sido actualizadas las publicaciones respecto a los permisos vigentes y otorgados.</p> <p>Por otra parte, las autoridades pueden tener información confidencial que pudiera afectar la lista de competidores.</p> <p>Tanto el instructivo establecido en el numeral 5.1, como los requisitos señalados en el numeral 5.2 establecen una mayor carga regulatoria al ampliarlos considerablemente, respecto de los actuales. Además, contempla esta información para Solicitantes y otros Agentes Económicos involucrados directa e indirectamente.</p>

**Anexo Único - Comentarios de la Asociación Mexicana de Gas Natural para el Anteproyecto “Acuerdo de la Comisión Reguladora de Energía por el que se expiden las Disposiciones Administrativas de Carácter General que establecen el procedimiento y requisitos para la autorización de participación cruzada, la metodología para el análisis de sus efectos en la competencia, la eficiencia en los mercados y el acceso abierto efectivo e, interpretan para efectos administrativos, la participación cruzada prevista en los párrafos segundo y tercero del artículo 83 de la Ley de Hidrocarburos”.**

Dice	Debe decir	Justificación Técnica y/o Jurídica
<p>5.2 Requisitos para el procedimiento de autorización de participación cruzada</p> <p>(...)</p> <p>21. Presente los datos de la participación de mercado del conjunto de los Agentes Económicos identificados en los numerales 6 y 8.1, incluyendo a los Solicitantes, así como de sus competidores, de forma anual durante los últimos 5 (cinco) años en términos de volumen y valor, (...)</p>	<p>5.2 Requisitos para el procedimiento de autorización de participación cruzada</p> <p>(...)</p> <p>21. Presente los datos de la participación de mercado del conjunto de los Agentes Económicos identificados en los numerales 6 y 8.1, incluyendo a los Solicitantes, <del>así como de sus competidores,</del> de forma anual durante los últimos 5 (cinco) años en términos de volumen y valor, (...)</p>	<p>La información de datos de participación de mercado de los competidores es información confidencial, es decir, no está disponible como información pública que los Permisionarios puedan consultar. No es posible contar con la información de los competidores de los últimos 5 años, ya que la misma se considera de carácter privilegiada y confidencial.</p>
<p>5.2 Requisitos para el procedimiento de autorización de participación cruzada</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>De conformidad con la disposición inmediata anterior, los requisitos para autorización de participación cruzada son los siguientes:</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Transporte por ducto sujeto a acceso abierto</p> <p>En caso de que alguno de los Agentes Económicos identificados en los numerales 6 y 8.1, incluyendo a los Solicitantes, realicen la actividad identificada en el numeral 1.4, responda lo siguiente:</p>		<p>Todos los contratos vigentes, así como sus anexos y convenios modificatorios que suscribe el Transportista para la prestación del servicio de transporte con usuarios son debidamente registrados ante la CRE en cumplimiento a las Disposiciones administrativas de carácter general en materia de acceso abierto y prestación de los servicios de transporte por ducto y almacenamiento de gas natural; por lo que la información descrita en el numeral 24 sería duplicidad de información que ya obra en los expedientes de la CRE y mayor carga regulatoria.</p> <p>La información respecto a la solicitud de los usuarios por monto reservado y la temporalidad mínima para todos los contratos vigentes se señala en los TCPS de los permisionarios respectivamente, autorizados por la CRE; así mismo es importante mencionar que esa</p>

**Anexo Único - Comentarios de la Asociación Mexicana de Gas Natural para el Anteproyecto “Acuerdo de la Comisión Reguladora de Energía por el que se expiden las Disposiciones Administrativas de Carácter General que establecen el procedimiento y requisitos para la autorización de participación cruzada, la metodología para el análisis de sus efectos en la competencia, la eficiencia en los mercados y el acceso abierto efectivo e, interpretan para efectos administrativos, la participación cruzada prevista en los párrafos segundo y tercero del artículo 83 de la Ley de Hidrocarburos”.**

Dice	Debe decir	Justificación Técnica y/o Jurídica
<p>24. Para los 10 (diez) principales Usuarios, Usuarios Finales y/o clientes en términos del volumen anual reservado, proporcione copia simple en formato .PDF de los contratos vigentes de reserva de capacidad de transporte por ducto sujeto a acceso abierto de hidrocarburos, petrolíferos y/o petroquímicos en el territorio nacional, sus modificaciones y anexos, que tengan celebrados los Agentes Económicos identificados en los numerales 6 y 8.1, incluyendo a los Solicitantes. Asimismo, para todos los contratos vigentes presente una descripción detallada de los mismos, incluyendo sin limitarse a:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>i) Objeto del contrato</li> <li>ii) Partes involucradas</li> <li>iii) Fecha de celebración del contrato</li> <li>iv) Vigencia del contrato</li> <li>v) Modalidad de servicio</li> <li>vi) Capacidad contratada</li> <li>vii) Precios, tarifas o cualquier otra contraprestación pactada identificando para qué servicio aplica y, especificando la moneda en la que se haya pactado el pago o contrato.</li> </ul>		<p>justificación por parte de los usuarios al optar por determinada temporalidad es información que desconoce en este caso el Transportista. En el caso de monto reservado y la temporalidad correspondiente a los agentes económicos de un mismo grupo de interés económico sí es información y justificación que se puede proporcionar a la CRE por parte del Transportista o Solicitante, por lo que se sugiere especificar esta distinción de supuestos.</p>

**Anexo Único - Comentarios de la Asociación Mexicana de Gas Natural para el Anteproyecto “Acuerdo de la Comisión Reguladora de Energía por el que se expiden las Disposiciones Administrativas de Carácter General que establecen el procedimiento y requisitos para la autorización de participación cruzada, la metodología para el análisis de sus efectos en la competencia, la eficiencia en los mercados y el acceso abierto efectivo e, interpretan para efectos administrativos, la participación cruzada prevista en los párrafos segundo y tercero del artículo 83 de la Ley de Hidrocarburos”.**

Dice	Debe decir	Justificación Técnica y/o Jurídica
<p>Asimismo, presente los argumentos que considere necesarios que justifiquen el monto reservado y la temporalidad establecida en cada contrato.</p>		
<p>5 Requisitos para el procedimiento de autorización de participación cruzada ...</p> <p>5.2 Requisitos para el procedimiento de autorización de participación cruzada ...</p> <p>...</p> <p>De conformidad con la disposición inmediata anterior, los requisitos para autorización de participación cruzada son los siguientes: ...</p> <p>...</p> <p>29. Mencione si en los últimos 5 (cinco) años ha negado la prestación del servicio de transporte por ducto. En caso afirmativo para cada una de las distintas modalidades de reserva de capacidad, por cada sistema de transporte por ducto y para cada Producto y/o Subproducto, señale lo siguiente: ...</p> <p>...</p>		<p>La información señalada en los numerales 29 y 30, es información que se proporciona a la CRE de manera anual por parte de los permisionarios en cumplimiento a las DACG de Acceso Abierto y Transporte por ducto de Gas Natural, por lo que resulta innecesario volver a presentarla, se recomienda hacer uso de los medios e información que ya obra en los expedientes de la CRE.</p>

**Anexo Único - Comentarios de la Asociación Mexicana de Gas Natural para el Anteproyecto “Acuerdo de la Comisión Reguladora de Energía por el que se expiden las Disposiciones Administrativas de Carácter General que establecen el procedimiento y requisitos para la autorización de participación cruzada, la metodología para el análisis de sus efectos en la competencia, la eficiencia en los mercados y el acceso abierto efectivo e, interpretan para efectos administrativos, la participación cruzada prevista en los párrafos segundo y tercero del artículo 83 de la Ley de Hidrocarburos”.**

Dice	Debe decir	Justificación Técnica y/o Jurídica
<p>30. Mencione si en los últimos 5 (cinco) años algún Usuario, Usuario Final o cliente ha cedido capacidad de manera permanente o temporal. En su caso, por cada sistema de transporte por ducto y para cada Producto y/o Subproducto, señale:</p>		
<p>6. Procedimiento de solicitud de autorización de participación cruzada</p>	<p>Eliminar etapas del procedimiento que regulan supuestos cuyo análisis y seguimiento es facultad de COFECE.</p>	<p>El art. 12 f. I, XI, XIX y XXII d) de la Ley Federal de Competencia Económica (<b>LFCE</b>) otorga facultades a la Comisión Federal de Competencia Económica (<b>COFECE</b>) para opinar <u>sobre la incorporación de medidas protectoras y promotoras en materia de libre concurrencia y competencia económica en los procedimientos de obtención de permisos</u> cuando así lo determinen otras leyes.</p> <p>En ese sentido, al haber una duplicidad y/o conflicto de competencia en el ejercicio de facultades entre la Comisión Reguladora de Energía (<b>CRE</b>) y COFECE para analizar competencia en los mercados. La situación de Participación Cruzada será evaluada en dos procedimientos distintos, por dos autoridades, cuyas facultades y criterios pueden entrar en conflicto o ser contradictorios.</p>
<p>6.1 Del inicio del procedimiento (...)</p>	<p>6.1 Del inicio del procedimiento (...)</p>	<p>El supuesto de participación cruzada establecido en el artículo 83 de la Ley de Hidrocarburos se constituye una vez obtenido el permiso de comercialización, transporte por ducto y/o almacenamiento.</p>

**Anexo Único - Comentarios de la Asociación Mexicana de Gas Natural para el Anteproyecto “Acuerdo de la Comisión Reguladora de Energía por el que se expiden las Disposiciones Administrativas de Carácter General que establecen el procedimiento y requisitos para la autorización de participación cruzada, la metodología para el análisis de sus efectos en la competencia, la eficiencia en los mercados y el acceso abierto efectivo e, interpretan para efectos administrativos, la participación cruzada prevista en los párrafos segundo y tercero del artículo 83 de la Ley de Hidrocarburos”.**

Dice	Debe decir	Justificación Técnica y/o Jurídica
<p>i. A solicitud de los Agentes Económicos por actualizarse el supuesto de participación cruzada establecido en el numeral 3.5:</p> <p>a. Obtención de permisos</p> <p>Cuando se realiza la obtención de permisos de comercialización, transporte por ducto y/o almacenamiento sujeto a acceso abierto.</p>	<p>i. A solicitud de los Agentes Económicos por actualizarse el supuesto de participación cruzada establecido en el numeral 3.5:</p> <p>a. Obtención de permisos</p> <p><b>Una vez que la Comisión otorgue un permiso</b> de comercialización, transporte por ducto y/o almacenamiento sujeto a acceso abierto.</p>	
<p>6. Procedimiento de solicitud de autorización de participación cruzada</p> <p>6.1 Del inicio del procedimiento</p> <p>6.1.1 A solicitud de los Agentes Económicos y por requerimiento de la Comisión</p> <p>i. A solicitud de los Agentes Económicos por actualizarse el supuesto de participación cruzada establecido en el numeral 3.5:</p> <p>ii. Por requerimiento de la Comisión:</p>	<p>6. Procedimiento de solicitud de autorización de participación cruzada</p> <p>6.1 Del inicio del procedimiento</p> <p>6.1.1 A solicitud <b>del Permisionario</b> por requerimiento de la Comisión</p> <p>i. A solicitud <b>del Permisionario</b> por actualizarse el supuesto de participación cruzada.</p> <p>ii. Por requerimiento de la Comisión, <b>en caso de identificar que se cuentan con elementos para considerar que se configura el supuesto de participación cruzada.</b></p>	<p>Se adiciona el inicio de procedimiento bajo tres supuestos: i) solicitud de los Agentes Económicos, ii) por modificación y iii) por requerimiento de la Comisión, este último supuesto no establece claramente los supuestos de procedencia del requerimiento. Se sugiere integrar la redacción propuesta o bien, un listado de supuestos.</p>
<p>6.1 Del inicio del procedimiento</p> <p>(...)</p> <p>ii. Por requerimiento de la Comisión:</p> <p>a. Obtención de permisos</p>	<p>6.1 Del inicio del procedimiento</p> <p>(...)</p> <p>ii. Por requerimiento de la Comisión:</p> <p>a. Obtención de permisos</p>	<p>El supuesto de participación cruzada establecido en el artículo 83 de la LH se constituye una vez obtenido el permiso de comercialización, transporte por ducto y/o almacenamiento.</p>

**Anexo Único - Comentarios de la Asociación Mexicana de Gas Natural para el Anteproyecto “Acuerdo de la Comisión Reguladora de Energía por el que se expiden las Disposiciones Administrativas de Carácter General que establecen el procedimiento y requisitos para la autorización de participación cruzada, la metodología para el análisis de sus efectos en la competencia, la eficiencia en los mercados y el acceso abierto efectivo e, interpretan para efectos administrativos, la participación cruzada prevista en los párrafos segundo y tercero del artículo 83 de la Ley de Hidrocarburos”.**

Dice	Debe decir	Justificación Técnica y/o Jurídica
<p>Cuando se realiza la obtención de permisos de comercialización, transporte por ducto y/o almacenamiento sujeto a acceso abierto.</p>	<p>Una vez que la Comisión otorgue un permiso de comercialización, transporte por ducto y/o almacenamiento sujeto a acceso abierto.</p>	
<p>6.1 Del inicio del procedimiento (...) ii. Por requerimiento de la Comisión: c. Modificación de condiciones de mercado  Cuando se modifican las condiciones de mercado y las actividades de los Agentes Económicos, que fueron fundamentales para la toma de decisiones respecto al sentido de las resoluciones emitidas por las autoridades, por lo que hace necesaria la realización de un nuevo análisis.</p>	<p>6.1 Del inicio del procedimiento (...) ii. Por requerimiento de la Comisión: c. Modificación de condiciones de mercado  Cuando mediante resolución emitida por Comisión Federal de Competencia Económica se modifican las condiciones de mercado y las actividades de los Agentes Económicos, que fueron fundamentales para la toma de decisiones respecto al sentido de las resoluciones emitidas por las autoridades, por lo que hace necesaria la realización de un nuevo análisis.</p>	<p>El artículo 96 de LFCE establece el procedimiento para resolver sobre condiciones de mercado. Las DACG deben adherirse a ese procedimiento para evitar duplicidad de atribuciones.  No existe claridad respecto a las condiciones de mercado que serán aplicables para considerar el supuesto.</p>
<p>6.1 Del inicio del procedimiento <u>6.1.1. A solicitud de los Agentes Económicos y por requerimiento de la Comisión</u> 6.1.1.2.1.2 Del desechamiento del trámite 6.1.1.2.8 De la información faltante o incompleta 6.1.1.2.12 De la no presentación de la Resolución de opinión de COFECE 6.1.1.2.15 De la omisión de información</p>	<p>En cada uno de los supuestos mencionados, se deberá señalar que la sanción derivada de algún supuesto de incumplimiento debe sustanciarse de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.</p>	<p>De conformidad a los Considerandos Décimo Séptimo y Decimoctavo del Acuerdo A/005/2016 emitido por la CRE, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de marzo de 2016, el incumplimiento en la obtención de la autorización de Participación Cruzada prevé la posibilidad de imponer la sanción prevista en el art. 86, fracción II inciso j) de la LH, previa sustanciación del procedimiento administrativo correspondiente,</p>

**Anexo Único - Comentarios de la Asociación Mexicana de Gas Natural para el Anteproyecto “Acuerdo de la Comisión Reguladora de Energía por el que se expiden las Disposiciones Administrativas de Carácter General que establecen el procedimiento y requisitos para la autorización de participación cruzada, la metodología para el análisis de sus efectos en la competencia, la eficiencia en los mercados y el acceso abierto efectivo e, interpretan para efectos administrativos, la participación cruzada prevista en los párrafos segundo y tercero del artículo 83 de la Ley de Hidrocarburos”.**

Dice	Debe decir	Justificación Técnica y/o Jurídica
<p>6.1.2 <u>Por modificación a la participación cruzada</u></p> <p>6.1.2.1.1 De la no presentación del Escrito de modificación</p> <p>6.1.2.2.3 Del desechamiento del trámite</p> <p>6.1.2.2.6 Del oficio de desechamiento a trámite</p> <p>6.1.2.2.10 De la información faltante o incompleta</p> <p>6.1.2.2.14 De la no presentación de la Resolución de opinión de COFECE</p> <p>6.1.2.2.17 De la omisión de información</p> <p>7.4 De la aceptación de las medidas (falta de aceptación de medidas)</p> <p>7.7 De la vigilancia y supervisión de las medidas (incumplimiento a las medidas impuestas)</p>		<p>En cada uno de los supuestos señalados de las DACG, la no presentación de la solicitud de autorización de Participación Cruzada en los plazos establecidos por la CRE, o actualizar algún supuesto de desechamiento <u>en cualquier instancia del procedimiento implica la configuración automática de incumplimiento al art. 83 de la LH</u>, sin haberse agotado procedimiento administrativo previo.</p>

**Anexo Único - Comentarios de la Asociación Mexicana de Gas Natural para el Anteproyecto “Acuerdo de la Comisión Reguladora de Energía por el que se expiden las Disposiciones Administrativas de Carácter General que establecen el procedimiento y requisitos para la autorización de participación cruzada, la metodología para el análisis de sus efectos en la competencia, la eficiencia en los mercados y el acceso abierto efectivo e, interpretan para efectos administrativos, la participación cruzada prevista en los párrafos segundo y tercero del artículo 83 de la Ley de Hidrocarburos”.**

Dice	Debe decir	Justificación Técnica y/o Jurídica
<p>6.1.1.1 De los plazos para el Agente Económico (...)</p> <p>2. Autorización de cualquiera de las siguientes modificaciones a los permisos:</p> <p>...</p> <p>Cambios en el permiso al cual está amparada una infraestructura determinada.</p>	<p>De los plazos para el Agente Económico (...)</p> <p>2. Autorización de cualquiera de las siguientes modificaciones a los permisos:</p> <p>...</p> <p><del>v. Cambios en el permiso al cual está amparada una infraestructura determinada.</del></p>	<p>No está claro el alcance de este supuesto, ya que un cambio en el permiso siempre ampara una infraestructura determinada. Si ya está considerado un cambio en el trayecto, en la capacidad del sistema o en los productos autorizados, no es necesario este supuesto.</p>
<p>6 Procedimiento de solicitud de autorización de participación cruzada</p> <p>6.1 Del inicio del procedimiento</p> <p>6.1.1.2.2 Del desahogo de la información (...)</p> <p>En el Oficio de desahogo la Comisión deberá señalar los términos bajo los cuales, los Solicitantes y, en su caso, otros Agentes Económicos que así determine la Comisión de conformidad con sus atribuciones, deberán presentar ante la COFECE la solicitud de opinión favorable correspondiente a la autorización de participación cruzada.</p>	<p><b>Eliminar</b></p>	<p>La CRE excede sus atribuciones al establecer los términos en que los solicitantes deben presentar ante la COFECE la solicitud de opinión favorable correspondiente a la autorización de Participación Cruzada. Actualmente se cuenta ya con un procedimiento y requisitos para este fin, regulado en el artículo 112 de Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica y su instructivo.</p> <p>Es importante considerar que se modifica todo el procedimiento de participación cruzada, toda vez que, actualmente conforme al Acuerdo número A/005/2016 se solicita una Opinión Favorable ante COFECE y una vez obtenida, se acude ante la CRE, sin embargo, ahora primero hay que acudir ante la CRE e iniciar el trámite de autorización de participación cruzada y dependiendo de</p>

**Anexo Único - Comentarios de la Asociación Mexicana de Gas Natural para el Anteproyecto “Acuerdo de la Comisión Reguladora de Energía por el que se expiden las Disposiciones Administrativas de Carácter General que establecen el procedimiento y requisitos para la autorización de participación cruzada, la metodología para el análisis de sus efectos en la competencia, la eficiencia en los mercados y el acceso abierto efectivo e, interpretan para efectos administrativos, la participación cruzada prevista en los párrafos segundo y tercero del artículo 83 de la Ley de Hidrocarburos”.**

Dice	Debe decir	Justificación Técnica y/o Jurídica
		<p>la información entregada, la propia CRE decidirá sobre el alcance de la opinión favorable que se deberá tramitar ante la COFECE.</p> <p>Lo anterior, invadiendo una facultad que le compete a COFECE determinar en términos del inciso e) del Considerando Decimosexto del Acuerdo no. A/005/2016 vigente y la disposición 112 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica.; por lo que, la COFECE tiene sus propias facultades de requerir información adicional y, la CRE no podría limitar la información que se deba presentar a la COFECE de acuerdo con lo que establece el artículo 83 de Ley de Hidrocarburos, el cual establece de manera expresa la relación directa con el trámite ante COFECE (cuyo trámite tiene su propio procedimiento); adicional a ello sería contradictorio que una autoridad limite a cierta información y por su parte, la otra autoridad requiera información adicional conforme a su facultad atribuida.</p>
<p>6 Procedimiento de solicitud de autorización de participación cruzada</p> <p>6.1 Del inicio del procedimiento</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>6.1.1.2.3 Del acuerdo de recepción</p>	<p>6 Procedimiento de solicitud de autorización de participación cruzada</p> <p>6.1 Del inicio del procedimiento</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>6.1.1.2.3 Del acuerdo de recepción</p>	<p>El plazo referido en el numeral 6.1.1.2.3 es demasiado corto para preparar un expediente de solicitud de Opinión Favorable ante la COFECE en los términos que dicte la CRE; es decir, deja sólo un plazo de 5 días hábiles o menos para preparar el expediente en términos del cuestionario emitido por la COFECE y que, además es el mismo que propone la CRE en estas DACG. Es decir, hay una gran multiplicidad de</p>

**Anexo Único - Comentarios de la Asociación Mexicana de Gas Natural para el Anteproyecto “Acuerdo de la Comisión Reguladora de Energía por el que se expiden las Disposiciones Administrativas de Carácter General que establecen el procedimiento y requisitos para la autorización de participación cruzada, la metodología para el análisis de sus efectos en la competencia, la eficiencia en los mercados y el acceso abierto efectivo e, interpretan para efectos administrativos, la participación cruzada prevista en los párrafos segundo y tercero del artículo 83 de la Ley de Hidrocarburos”.**

Dice	Debe decir	Justificación Técnica y/o Jurídica
<p>Los Solicitantes y en su caso, otros Agentes Económicos que así determine la Comisión, deberán presentar en un plazo no mayor a 15 (quince) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que les sea notificado el Oficio de desahogo, ante esta Comisión copia simple de:</p> <p>i. El acuerdo de recepción de la solicitud de opinión a la COFECE; o</p>	<p>Los Solicitantes y en su caso, otros Agentes Económicos que así determine la Comisión, deberán presentar <del>en un plazo no mayor a 15 (quince) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que les sea notificado el Oficio de desahogo, ante esta Comisión</del> copia simple del acuerdo de recepción de la solicitud de opinión a la COFECE, una vez que la COFECE se los notifique.</p>	<p>información en todo el procedimiento que se establece en las DACG y mayor carga regulatoria.</p>
<p>6 Procedimiento de solicitud de autorización de participación cruzada</p> <p>6.1 Del inicio del procedimiento</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>6.1.1.2.5 De la admisión a trámite</p> <p>La Comisión dentro de un plazo de 10 (diez) días hábiles posteriores a la presentación del acuerdo de recepción o del acuerdo de prevención de la COFECE, deberá emitir un oficio de admisión a trámite de la solicitud de autorización de participación cruzada (Oficio de admisión a trámite). A partir de la notificación del Oficio de admisión a trámite, inicia el cómputo del plazo de 90 (noventa) días hábiles para que la Comisión resuelva</p>	<p>6 Procedimiento de solicitud de autorización de participación cruzada</p> <p>6.1 Del inicio del procedimiento</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>6.1.1.2.5 De la admisión a trámite</p> <p>La Comisión dentro de un plazo de 10 (diez) días hábiles posteriores a la presentación del acuerdo de recepción o del acuerdo de prevención de la COFECE, deberá emitir un oficio de admisión a trámite de la solicitud de autorización de participación cruzada (Oficio de admisión a trámite). A partir de la notificación del Oficio de admisión a trámite, inicia el cómputo del plazo de <del>3090</del> (noventa) días hábiles para que la Comisión</p>	<p>El plazo a que hace referencia el numeral 6.1.1.2.5 se debe reducir y se sugiere mantener el plazo que actualmente se encuentra establecido en el Acuerdo número A/005/2016 vigente.</p>

**Anexo Único - Comentarios de la Asociación Mexicana de Gas Natural para el Anteproyecto “Acuerdo de la Comisión Reguladora de Energía por el que se expiden las Disposiciones Administrativas de Carácter General que establecen el procedimiento y requisitos para la autorización de participación cruzada, la metodología para el análisis de sus efectos en la competencia, la eficiencia en los mercados y el acceso abierto efectivo e, interpretan para efectos administrativos, la participación cruzada prevista en los párrafos segundo y tercero del artículo 83 de la Ley de Hidrocarburos”.**

Dice	Debe decir	Justificación Técnica y/o Jurídica
sobre la solicitud de autorización de participación cruzada.	resuelva sobre la solicitud de autorización de participación cruzada.	
<p>6 Procedimiento de solicitud de autorización de participación cruzada</p> <p>6.1 Del inicio del procedimiento</p> <p>6.1.1.2.6 De los plazos para la Comisión</p> <p>La Comisión podrá ampliar el plazo hasta por 60 (sesenta) días hábiles adicionales. Dicha ampliación deberá ser notificada a los Solicitantes antes del vencimiento del plazo originalmente establecido.</p>	<p>6 Procedimiento de solicitud de autorización de participación cruzada</p> <p>6.1 Del inicio del procedimiento</p> <p>6.1.1.2.6 De los plazos para la Comisión</p> <p><del>La Comisión podrá ampliar el plazo hasta por 60 (sesenta) días hábiles adicionales. Dicha ampliación deberá ser notificada a los Solicitantes antes del vencimiento del plazo originalmente establecido.</del></p>	<p>El plazo referido en el numeral 6.1.1.2.6 es un plazo excesivo y desproporcional, se recomienda ajustarse al plazo de los 30 días hábiles y en su caso, se sugiere enlistar claramente los supuestos en que se considere que puede ampliarse el plazo para emitir la resolución con objeto de justificar debidamente la ampliación.</p> <p>La CRE cuenta con 90 días hábiles (dh) para resolver sobre la solicitud (ampliación de hasta 60 dh a criterio de la CRE) sin establecer criterios que ameriten esta ampliación. A este plazo se adicionan 5dh por requerimiento adicional en caso de no presentar opinión favorable de COFECE.</p> <p>El no conocer los supuestos de ampliación genera incertidumbre jurídica para los solicitantes.</p>
<p>6 Procedimiento de solicitud de autorización de participación cruzada</p> <p>6.1 Del inicio del procedimiento</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>6.1.1.2.10 De los Agentes Económicos terceros coadyuvantes</p>		<p>¿Cuál es la finalidad de solicitar información de agentes económicos que no tienen interés directo en la autorización de participación cruzada y no forman parte del procedimiento?</p> <p>Se considera excesivo que se solicite esa información a agentes económicos que no forman parte del procedimiento y por la misma razón, la propia CRE no</p>

**Anexo Único - Comentarios de la Asociación Mexicana de Gas Natural para el Anteproyecto “Acuerdo de la Comisión Reguladora de Energía por el que se expiden las Disposiciones Administrativas de Carácter General que establecen el procedimiento y requisitos para la autorización de participación cruzada, la metodología para el análisis de sus efectos en la competencia, la eficiencia en los mercados y el acceso abierto efectivo e, interpretan para efectos administrativos, la participación cruzada prevista en los párrafos segundo y tercero del artículo 83 de la Ley de Hidrocarburos”.**

Dice	Debe decir	Justificación Técnica y/o Jurídica
<p>La Comisión puede requerir información y/o documentos adicionales a los señalados en el numeral 6.1.1.2.7, a los Solicitantes, así como a otros Agentes Económicos involucrados indirectamente con la solicitud de autorización de participación cruzada, o a cualquier autoridad pública, sin que ello signifique que les dé el carácter de parte en el procedimiento.</p>		<p>les da ese carácter de parte en el procedimiento, así mismo, considerando que, el órgano regulador no goza de esa facultad e invade una facultad que le compete a COFECE evaluar en términos del inciso e) del Considerando Decimosexto del Acuerdo A/005/2016 vigente, los artículos 41 y 42 de la Ley de los Órganos Reguladores en Materia Energética establecen que la CRE únicamente regula las actividades que corresponden al sector hidrocarburos en específico, aquellas actividades que determina la Ley de Hidrocarburos y la disposición 112 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica.</p>
<p>6 Procedimiento de solicitud de autorización de participación cruzada          6.1 Del inicio del procedimiento          6.1.1.2.11 De la opinión de COFECE          De acuerdo con el artículo 83 de la LH, la participación cruzada y sus modificaciones deberán ser autorizadas por la Comisión, quien deberá contar previamente con la opinión favorable de COFECE; por lo tanto, dicha opinión es un requisito necesario para que la Comisión resuelva en sentido favorable la solicitud de autorización de participación cruzada.</p>	<p>6 Procedimiento de solicitud de autorización de participación cruzada          6.1 Del inicio del procedimiento          6.1.1.2.11 De la opinión de COFECE</p>	<p>El artículo 98, fracción III de la LFCE establece un plazo de 30 dh, prorrogables hasta por 30 más, a partir del acuerdo que tenga por presentada la información, para que la COFECE emita la opinión de Participación Cruzada. Este plazo puede ir más allá de los 75 dh establecidos en las DACG considerando que no se tiene un plazo limitativo para contar con el acuerdo por el que se tiene por presentada la información. Considerar la suspensión del plazo para resolver conforme a lo establecido en el 17-A, último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.</p> <p>El plazo que se establece para presentar la opinión favorable (hasta 15 dh antes de que concluya el plazo</p>

**Anexo Único - Comentarios de la Asociación Mexicana de Gas Natural para el Anteproyecto “Acuerdo de la Comisión Reguladora de Energía por el que se expiden las Disposiciones Administrativas de Carácter General que establecen el procedimiento y requisitos para la autorización de participación cruzada, la metodología para el análisis de sus efectos en la competencia, la eficiencia en los mercados y el acceso abierto efectivo e, interpretan para efectos administrativos, la participación cruzada prevista en los párrafos segundo y tercero del artículo 83 de la Ley de Hidrocarburos”.**

Dice	Debe decir	Justificación Técnica y/o Jurídica
<p>Los Solicitantes deberán presentar ante la Comisión la Resolución de opinión de COFECE 15 (quince) días hábiles antes de que concluya el plazo establecido en numeral 6.1.1.2.5 Oficio de Admisión a Trámite.</p>	<p>Una vez que los Solicitantes presenten ante la Comisión la Resolución de opinión de COFECE, comenzará a correr el plazo de 90 días para resolver sobre la solicitud de autorización.</p>	<p>que tiene la CRE para resolver) puede ser insuficiente para el solicitante, lo que derivaría en el incumplimiento directo al artículo 83 de la LH, sin haberse agotado procedimiento administrativo previo.</p> <p>La Opinión Favorable ante la COFECE ya prevé un formato similar que el que se propone en las presentes DACG, por lo que resulta una multiplicidad de información y mayor carga regulatoria tener que hacer dos cuestionarios iguales ante dos dependencias, adicional a que la COFECE remite el expediente evaluado a la CRE, o anterior en términos de la disposición 112 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica.</p> <p>COFECE puede cumplir con los plazos de sus procedimientos, no obstante si COFECE se demora en emitir su opinión, la CRE no podrá resolver y esto puede derivar en una justificación para no resolver en tiempo. Nuevamente, resulta imperativo no sujetar los plazos de resolución entre un procedimiento y otro. La COFECE tiene sus propios plazos y a pesar de ser más cortos, ¿cómo se determina que se van a cumplir o a cuadrar los plazos entre una autoridad y otra? Máxime que la COFECE también tiene facultades de ampliar sus</p>

**Anexo Único - Comentarios de la Asociación Mexicana de Gas Natural para el Anteproyecto “Acuerdo de la Comisión Reguladora de Energía por el que se expiden las Disposiciones Administrativas de Carácter General que establecen el procedimiento y requisitos para la autorización de participación cruzada, la metodología para el análisis de sus efectos en la competencia, la eficiencia en los mercados y el acceso abierto efectivo e, interpretan para efectos administrativos, la participación cruzada prevista en los párrafos segundo y tercero del artículo 83 de la Ley de Hidrocarburos”.**

Dice	Debe decir	Justificación Técnica y/o Jurídica
		plazos. Se sugiere aclarar este punto respecto a los plazos entre los procedimientos ante COFECE y CRE.
<p>6 Procedimiento de solicitud de autorización de participación cruzada</p> <p>6.1 Del inicio del procedimiento</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>6.1.1.2.12 De la no presentación de la Resolución de opinión de COFECE</p> <p>Si los Solicitantes no entregan ante la Comisión la Resolución de opinión de COFECE dentro del plazo señalado, se emitirá un oficio por medio del cual se realizará una única prevención. Sin embargo, si los Solicitantes, dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la notificación de la prevención, no han entregado la Resolución de opinión de COFECE, la Comisión emitirá un oficio mediante el cual determine desechar el trámite y que se ha materializado el incumplimiento de la obligación dispuesta en el artículo 83 de la LH.</p>	<p>6 Procedimiento de solicitud de autorización de participación cruzada</p> <p>6.1 Del inicio del procedimiento</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>6.1.1.2.12 De la no presentación de la Resolución de opinión de COFECE</p> <p>Si los Solicitantes no entregan ante la Comisión la Resolución de opinión de COFECE dentro del plazo señalado, se emitirá un oficio por medio del cual se realizará una única prevención. Sin embargo, si los Solicitantes, <del>dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la notificación de la prevención;</del> no han entregado la Resolución de opinión de COFECE, la Comisión emitirá un oficio mediante el cual determine desechar el trámite y que se ha materializado el incumplimiento de la obligación dispuesta en el artículo 83 de la LH.</p>	<p>Se debe ampliar este plazo, toda vez que, la CRE requiere proporcionar documentación que está sujeta a la resolución de otra autoridad que se basa en sus propios plazos, es decir, se deben modificar los plazos del procedimiento para tener consistencia entre un trámite y otro, conforme al procedimiento establecido actualmente en el Acuerdo A/005/2016.</p>
<p>6 Procedimiento de solicitud de autorización de participación cruzada</p> <p>6.1 Del inicio del procedimiento</p> <p>...</p>	<p>6 Procedimiento de solicitud de autorización de participación cruzada</p> <p>6.1 Del inicio del procedimiento</p> <p>...</p>	<p>Se sugiere eliminar el numeral 6.1.1.2.13 debido a que se considera que estas medidas tendrían que ser las contempladas posteriormente en la resolución del trámite como actualmente se realiza por parte de la propia CRE y que ya se señalan en el numeral 7.5 de las</p>

**Anexo Único - Comentarios de la Asociación Mexicana de Gas Natural para el Anteproyecto “Acuerdo de la Comisión Reguladora de Energía por el que se expiden las Disposiciones Administrativas de Carácter General que establecen el procedimiento y requisitos para la autorización de participación cruzada, la metodología para el análisis de sus efectos en la competencia, la eficiencia en los mercados y el acceso abierto efectivo e, interpretan para efectos administrativos, la participación cruzada prevista en los párrafos segundo y tercero del artículo 83 de la Ley de Hidrocarburos”.**

Dice	Debe decir	Justificación Técnica y/o Jurídica
<p>...</p> <p>6.1.1.2.13 De la presentación de medidas</p> <p>En las solicitudes de autorización de participación cruzada en que la Comisión considere que se afecta a la competencia, la eficiencia en los mercados y/o el acceso abierto efectivo, la Comisión comunicará mediante oficio a los Solicitantes (Oficio de medidas), al menos con 15 (quince) días hábiles de anticipación al vencimiento del plazo de 90 (noventa) días hábiles establecido para que la Comisión resuelva, a efecto de que los Solicitantes presenten medidas que permitan corregir dichas afectaciones, las cuales serán evaluadas por la Comisión durante el procedimiento.</p>	<p>...</p> <p><del>6.1.1.2.13 De la presentación de medidas</del> <del>En las solicitudes de autorización de participación cruzada en que la Comisión considere que se afecta a la competencia, la eficiencia en los mercados y/o el acceso abierto efectivo, la Comisión comunicará mediante oficio a los Solicitantes (Oficio de medidas), al menos con 15 (quince) días hábiles de anticipación al vencimiento del plazo de 90 (noventa) días hábiles establecido para que la Comisión resuelva, a efecto de que los Solicitantes presenten medidas que permitan corregir dichas afectaciones, las cuales serán evaluadas por la Comisión durante el procedimiento.</del></p>	<p>presentes DACG, como parte de la autorización una vez que la CRE ha resuelto el trámite y además posteriormente continuarán siendo monitoreadas para verificar su aplicación y cumplimiento; toda vez que, si esto se realiza previo a su resolución y se toma a consideración de evaluación dentro del trámite sólo se retrasaría más la resolución del mismo y se estaría duplicando información.</p>
<p>6 Procedimiento de solicitud de autorización de participación cruzada</p> <p>6.1 Del inicio del procedimiento</p> <p>6.1.1.2.15 De la omisión de información</p> <p>En caso de que la Comisión identifique, en cualquier momento, que los Solicitantes fueron omisos en presentar información que implique una modificación sustancial al procedimiento de análisis y/o haya presentado información falsa, la Comisión podrá emitir un oficio mediante el cual determine desechar la solicitud de autorización de participación cruzada y se</p>	<p><b>Incluir supuestos de modificación sustancial de procedimiento.</b></p>	<p>No es claro el criterio respecto del cual la CRE puede considerar omisión de información que implique que pueda modificar sustancialmente el procedimiento. Esta consideración puede implicar un desechamiento que coloque al solicitante en un incumplimiento directo al artículo 83 de la LH, sin haberse agotado procedimiento administrativo previo.</p>

**Anexo Único - Comentarios de la Asociación Mexicana de Gas Natural para el Anteproyecto “Acuerdo de la Comisión Reguladora de Energía por el que se expiden las Disposiciones Administrativas de Carácter General que establecen el procedimiento y requisitos para la autorización de participación cruzada, la metodología para el análisis de sus efectos en la competencia, la eficiencia en los mercados y el acceso abierto efectivo e, interpretan para efectos administrativos, la participación cruzada prevista en los párrafos segundo y tercero del artículo 83 de la Ley de Hidrocarburos”.**

Dice	Debe decir	Justificación Técnica y/o Jurídica
<p>materializará el incumplimiento de la obligación dispuesta en el artículo 83 de la LH.</p>		
<p>7 Medidas regulatorias 7.1 De la aplicación de medidas</p> <p>De conformidad con los artículos 68, 72 y 77 del Reglamento, la Comisión podrá establecer las medidas regulatorias a las que se refiere el artículo 83 de la LH, cuando considere que la participación cruzada afecte a la competencia, la eficiencia en los mercados y/o el acceso abierto efectivo, con el fin de cumplir con lo establecido en los artículos 41 y 42 de la LORCME y 83 de la LH</p>	<p>7 Medidas regulatorias</p> <p><del>7.1—De la aplicación de medidas</del> <del>De conformidad con los artículos 68, 72 y 77 del Reglamento, la Comisión podrá establecer las medidas regulatorias a las que se refiere el artículo 83 de la LH, cuando considere que la participación cruzada afecte a la competencia, la eficiencia en los mercados y/o el acceso abierto efectivo, con el fin de cumplir con lo establecido en los artículos 41 y 42 de la LORCME y 83 de la LH.</del></p>	<p>Se sugiere eliminar el numeral 7.1, toda vez que, la CRE no está facultada para la aplicación de medidas regulatorias en materia de competencia económica de acuerdo con los artículos 41 y 42 de la Ley de los Órganos Reguladores en Materia Energética y realiza una invasión de facultades a las que ya tiene expresamente conferidas COFECE, autoridad que determina dichas medidas de acuerdo con sus atribuciones contenidas en el artículo 12 de la Ley Federal de Competencia Económica y en términos del artículo 102 del mismo ordenamiento.</p> <p>Dentro del procedimiento, si la CRE considera que se afecta la competencia, la eficiencia en los mercados y/o el acceso abierto efectivo, se debe realizar la implementación de medidas correctivas por el solicitante, o bien la CRE puede establecerlas. Su incumplimiento implica la revocación de la autorización.</p> <p>El artículo 102 fracción II de la LFCE otorga a la COFECE atribuciones para decretar medidas para restaurar el</p>

**Anexo Único - Comentarios de la Asociación Mexicana de Gas Natural para el Anteproyecto “Acuerdo de la Comisión Reguladora de Energía por el que se expiden las Disposiciones Administrativas de Carácter General que establecen el procedimiento y requisitos para la autorización de participación cruzada, la metodología para el análisis de sus efectos en la competencia, la eficiencia en los mercados y el acceso abierto efectivo e, interpretan para efectos administrativos, la participación cruzada prevista en los párrafos segundo y tercero del artículo 83 de la Ley de Hidrocarburos”.**

Dice	Debe decir	Justificación Técnica y/o Jurídica
		<p>proceso de libre competencia y de competencia económica, siendo esta la autoridad facultada para imponerlas.</p> <p>Aunado a lo anterior, el implementar medidas regulatorias dentro del procedimiento, implica la determinación (a criterio de la CRE) de incumplimiento sin agotar procedimiento, pudiéndose contraponer con el criterio de COFECE al evaluar el mismo supuesto.</p>
<p>7 Medidas regulatorias 7.4 De la aceptación de las medidas En caso de que la Comisión sujete la autorización de participación cruzada al cumplimiento de medidas destinadas a la prevención de posibles afectaciones a la competencia, la eficiencia en los mercados y/o el acceso abierto efectivo que pudieran derivar de la participación cruzada, los Solicitantes deben hacer constar por escrito en formato libre bajo protesta de decir verdad, la aceptación incondicional y total de las medidas regulatorias impuestas, así como un Programa de implementación de las mismas en las que se detallan y sustenten, entre otros, los plazos para la acreditación del cumplimiento de las medidas, en un plazo no</p>	<p>Eliminar</p>	<p>El artículo 102 fracción II de la LFCE otorga a la COFECE atribuciones para decretar medidas para restaurar el proceso de libre competencia y de competencia económica, siendo esta la autoridad facultada para imponerlas.</p> <p>La aceptación de las medidas regulatorias puede implicar un reconocimiento tácito de algún incumplimiento con las implicaciones que esto acarrea, aunado al hecho de que la falta de aceptación de las medidas implica que la resolución de autorización emitida por la CRE no surte efectos y se configura el incumplimiento directo al artículo 83 de la LH, sin haberse agotado procedimiento administrativo previo.</p> <p>El incumplimiento de alguna medida, sin considerar algún supuesto de excepción incluso por causas no</p>

**Anexo Único - Comentarios de la Asociación Mexicana de Gas Natural para el Anteproyecto “Acuerdo de la Comisión Reguladora de Energía por el que se expiden las Disposiciones Administrativas de Carácter General que establecen el procedimiento y requisitos para la autorización de participación cruzada, la metodología para el análisis de sus efectos en la competencia, la eficiencia en los mercados y el acceso abierto efectivo e, interpretan para efectos administrativos, la participación cruzada prevista en los párrafos segundo y tercero del artículo 83 de la Ley de Hidrocarburos”.**

Dice	Debe decir	Justificación Técnica y/o Jurídica
<p>mayor a 10 (diez) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a que se les notifique la resolución correspondiente, por lo que se obligan a realizar los actos necesarios para cumplir con ellas (Oficio de Aceptación de Medidas).</p>		<p>imputables al solicitante, implica la revocación de la autorización.</p>
<p>7. Medidas regulatorias 7.2 Del tipo de medidas vi.  Contr aprestaciones, precios y tarifas basadas en condiciones de mercado, de acuerdo con las mejores prácticas regulatorias; y/o</p>	<p>7. Medidas regulatorias 7.2 Del tipo de medidas vi. <b>Eliminar</b></p>	<p>Al artículo 12, fracción II de la LFCE establece que la COFECE cuenta con atribuciones para ordenar medidas para eliminar barreras a la competencia y la libre concurrencia; así como ordenar la desincorporación de activos, derechos, partes sociales o acciones de los Agentes Económicos en las proporciones necesarias para eliminar efectos anticompetitivos.</p> <p>El que la CRE dicte medidas regulatorias invade la esfera de competencia de la COFECE y a su vez prejuzga en una etapa temprana del procedimiento una cuestión que entra en conflicto competencial con COFECE al fijar condiciones de mercado.</p>

**Anexo Único - Comentarios de la Asociación Mexicana de Gas Natural para el Anteproyecto “Acuerdo de la Comisión Reguladora de Energía por el que se expiden las Disposiciones Administrativas de Carácter General que establecen el procedimiento y requisitos para la autorización de participación cruzada, la metodología para el análisis de sus efectos en la competencia, la eficiencia en los mercados y el acceso abierto efectivo e, interpretan para efectos administrativos, la participación cruzada prevista en los párrafos segundo y tercero del artículo 83 de la Ley de Hidrocarburos”.**

Dice	Debe decir	Justificación Técnica y/o Jurídica
<p><b>9 Negación de la participación cruzada</b> (...)</p> <p>9.2 De la afectación de la participación cruzada</p> <p>La resolución de la Comisión negará la autorización de participación cruzada o su modificación cuando se determine que, a pesar de la imposición de medidas regulatorias, la participación cruzada afecta la competencia, la eficiencia en los mercados y/o el acceso abierto efectivo.</p>	<p><b>9 Negación de la participación cruzada</b> (...)</p> <p>9.2 De la afectación de la participación cruzada</p> <p>La resolución de la Comisión negará la autorización de participación cruzada o su modificación cuando se determine que <b>no es posible imponer</b> medidas regulatorias, <b>y que</b> la participación cruzada afecta la competencia, la eficiencia en los mercados y/o el acceso abierto efectivo.</p>	<p>Se imponen medidas regulatorias con el fin de eliminar la afectación de la participación cruzada. El caso de negar la autorización debería ser efectiva sólo cuando no existen medidas regulatorias que puedan eliminar dicha afectación.</p> <p>La facultad que tiene la CRE para imponer medidas regulatorias tendría que contemplar un visto bueno de COFECE, autoridad facultada para la imposición de medidas regulatorias y su efectividad de acuerdo con el artículo 102 de la Ley Federal de Competencia Económica, por lo que, se debe especificar la competencia de la CRE en este numeral 9.2 respecto al análisis de imposición efectiva de las medidas regulatorias.</p> <p>Este numeral no es coherente porque se basa en especulación si se cumplen o no las medidas regulatorias para determinar la negación de la participación cruzada, por lo que se debe poner un medio de control a la imposición de medidas regulatorias.</p>
	<p><b>9 Negación de la participación cruzada</b> (...)</p>	<p>Se propone que exista la posibilidad de presentar nuevamente la autorización de participación cruzada, en caso de que sea negada.</p>

**Anexo Único - Comentarios de la Asociación Mexicana de Gas Natural para el Anteproyecto “Acuerdo de la Comisión Reguladora de Energía por el que se expiden las Disposiciones Administrativas de Carácter General que establecen el procedimiento y requisitos para la autorización de participación cruzada, la metodología para el análisis de sus efectos en la competencia, la eficiencia en los mercados y el acceso abierto efectivo e, interpretan para efectos administrativos, la participación cruzada prevista en los párrafos segundo y tercero del artículo 83 de la Ley de Hidrocarburos”.**

Dice	Debe decir	Justificación Técnica y/o Jurídica
	<p>En caso de que la Comisión niegue la autorización de participación cruzada, los Permisarios podrán ingresar una nueva solicitud de autorización, una vez que hayan atendido las causales de la negación de la autorización.</p>	
<p>10 Sanciones La Comisión podrá sancionar a los Permisarios que soliciten una autorización de participación cruzada o modificación, en cualquiera de los siguientes supuestos: (...)</p>	<p>Las sanciones deben sujetarse a lo establecido en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y/o Ley de Hidrocarburos.</p>	<p>La CRE establece diversos tipos de sanciones a aplicar derivadas del procedimiento de autorización de participación cruzada ante la presentación de documentación falsa, omisión de información, revocación de la resolución y/o revocación de permisos. Cualquiera de las anteriores sin que medie procedimiento administrativo de sanción correspondiente.</p> <p>Asimismo, la revocación de la resolución trae aparejada la materialización en automático del incumplimiento al artículo 83 de la LH.</p>
<p>10.3 De la revocación de la resolución final En caso de incumplimiento de los supuestos 7.4 y 7.5., así como en el caso de que se haya resuelto con información falsa y/o incompleta, la Comisión, en cualquier momento, podrá ejecutar la revocación de la resolución y se entenderá como materializado el incumplimiento de la obligación dispuesta en el</p>	<p>10.3 De la revocación de la resolución final En caso de <del>incumplimiento de los supuestos 7.4 y 7.5., así como en el caso</del> de que se haya resuelto con información falsa y/o incompleta, la Comisión, en cualquier momento, podrá ejecutar la revocación de la resolución y se entenderá como materializado el incumplimiento de la obligación dispuesta en el</p>	<p>Se propone que exista la posibilidad de presentar nuevamente la autorización de participación cruzada, en caso de que sea revocada.</p>

**Anexo Único - Comentarios de la Asociación Mexicana de Gas Natural para el Anteproyecto “Acuerdo de la Comisión Reguladora de Energía por el que se expiden las Disposiciones Administrativas de Carácter General que establecen el procedimiento y requisitos para la autorización de participación cruzada, la metodología para el análisis de sus efectos en la competencia, la eficiencia en los mercados y el acceso abierto efectivo e, interpretan para efectos administrativos, la participación cruzada prevista en los párrafos segundo y tercero del artículo 83 de la Ley de Hidrocarburos”.**

Dice	Debe decir	Justificación Técnica y/o Jurídica
artículo 83 de la LH.	artículo 83 de la LH.  En caso de que la Comisión revoque la autorización de participación cruzada, los Permisarios podrán ingresar una nueva solicitud de autorización, una vez que hayan atendido las causales de la revocación de la autorización.	
10.4 De la revocación de permisos  Cuando la Comisión niegue la autorización de participación cruzada, la Comisión podrá, entre otras cosas, revocar los permisos correspondientes, con el objetivo de que la participación cruzada no afecte a la competencia, la eficiencia en los mercados y/o acceso abierto efectivo.	<del>10.4 De la revocación de permisos</del>  <del>Cuando la Comisión niegue la autorización de participación cruzada, la Comisión podrá, entre otras cosas, revocar los permisos correspondientes, con el objetivo de que la participación cruzada no afecte a la competencia, la eficiencia en los mercados y/o acceso abierto efectivo.</del>	Actualmente, no es un supuesto considerado en las causales de revocación de permiso establecidos en el artículo 56 de la LH.  Por otra parte, la disposición 10.3 de la propuesta de DACG, ya contempla la posibilidad de revocar la autorización.
Transitorios Tercero. Los Agentes Económicos hasta su dimensión de Grupo de Interés Económico que hayan actualizado el supuesto de participación cruzada establecido en el numeral 3.5 y, que no realizaron la solicitud de autorización de la misma, deberán presentar ante la Comisión la mencionada solicitud, a más tardar 30 (treinta) días hábiles posteriores a la entrada en vigor		Esta redacción no deja claro que sucede con procedimientos iniciados ante COFECE y/o los criterios establecidos con anterioridad a la entrada en vigor de estas disposiciones.

**Anexo Único - Comentarios de la Asociación Mexicana de Gas Natural para el Anteproyecto “Acuerdo de la Comisión Reguladora de Energía por el que se expiden las Disposiciones Administrativas de Carácter General que establecen el procedimiento y requisitos para la autorización de participación cruzada, la metodología para el análisis de sus efectos en la competencia, la eficiencia en los mercados y el acceso abierto efectivo e, interpretan para efectos administrativos, la participación cruzada prevista en los párrafos segundo y tercero del artículo 83 de la Ley de Hidrocarburos”.**

Dice	Debe decir	Justificación Técnica y/o Jurídica
de las presentes Disposiciones Administrativas de Carácter General.		
Sexto. Los procedimientos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de las presentes Disposiciones se sustanciarán conforme al Acuerdo A/005/2016. En caso de que el permisionario así lo considere, mediante escrito, podrá solicitar a esta Comisión iniciar nuevamente el trámite de solicitud de autorización de participación cruzada conforme a las Disposiciones Administrativas de Carácter General emitidas a partir del presente Acuerdo.		Se sugiere especificar que se trata de los procedimientos iniciados ante COFECE, pues en el acuerdo A/005/2016 primero se solicita la opinión de COFECE para posteriormente presentarla a la CRE.